



Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00129-00
Demandantes	Miguel Antonio Moncada Leguizamón y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere documental

Teniendo en cuenta que, entre el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos con ocasión al cierre de los despachos judiciales por la emergencia sanitaria del coronavirus - COVID-19, ingresa el proceso al despacho para resolver la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes.

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2020 se corrió traslado a las partes de la respuesta dada al Oficio No. 832 – J60 de 2019 otorgada por el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Séptima Brigada, razón por la que el apoderado de los demandantes indicó que el Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional a la fecha no ha dado respuesta a la prueba decretada por el despacho.

Lo anterior, por cuanto manifiesta que en ésta no se esta resolviendo lo pedido, esto es, “informe cuáles fueron las medidas de seguridad tomadas respecto de los demandantes por las presuntas amenazas y desplazamiento forzado del que fueron víctimas durante los años 1990 a 1999”, y a la par, porque a su juicio, considera que quien debe resolverla es el Comandante de la 28 Brigada con sede en Puerto Carreño – Vichada, conforme al Oficio No. 20195142162421 de fecha 1º de noviembre de 2019, remitido por competencia por el Jefe del Estado Mayor de la Cuarta División, visto a folio 298 del expediente.

2. CONSIDERACIONES

Una vez verificada la respuesta dada por el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Séptima Brigada de fecha 11 de diciembre de 2019, la misma no está dando respuesta a lo ordenado por este estrado judicial, habida cuenta que hace alusión a que no hubo ningún requerimiento de protección por parte de los demandantes y que no tiene registro alguno que indique desplazamiento forzado para la época y lugar donde ocurrieron los hechos.

De conformidad con lo anterior, se reiterará una vez mas el Oficio No. 610 – J60, bajo los apremios de ley.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que el señor Comandante General del Ejército Nacional brinde respuesta al Oficio No. 610-J60, bajo los apremios de ley. Por Secretaría expídase el oficio de requerimiento. A su turno, la parte actora contará con el término de cinco (5) días para dar trámite al citado oficio.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

¹ "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 15 del DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23d1b961f853f48fcd92404bce6228ce23a97a7d0894cbf9c61b3b10bf1e1d5

Documento generado en 16/07/2020 10:14:28 AM